

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	436
Proceso	Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandante	Olga María González Mejía
Demandados	Ana del Carmen Bermúdez Bermúdez y otros
Radicado	05861 40 89 001 2020 00088 00
Asunto	No accede a lo solicitado

En memorial que precede el apoderado de la accionante, German De Jesús Múnera Vélez, solicita le se insista a la registradora de instrumentos públicos de Fredonia para que proceda a la inscripción de la demanda. El artículo 591 del C.G.P., es claro al afirmar lo siguiente:

“Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.” (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto no es procedente la insistencia solicitada por el doctor Múnera Vélez.

De otro lado, el apoderado puede formular directamente la insistencia con las pruebas que considere pertinentes para ese efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 075 del 05/07/ 2023

Venecia (Ant.)

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario